

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

EXPEDIENTE Nº

2015.05129-1

\$ 1	EXTRACTO	
TEMA	226 TRIBUNALES DE HONOR	
CAMPO 1	LARCEBEAU JUAN CARLOS CF (R)	
CAMPO 2	ADSCRIP.	
CAMPO 3	ADSCRIP.	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
CAMPO 4	INTEGRACION TRIBUNAL DE HONOR	
	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	

DE USO EXCLUSIVO DE SECCIÓN REGULADORA DE TRÁMITE, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO

Calver S.		
DESTINO		
SOC YTEO	TOS	
المعصد بدرره.	T65.	
Sec utino	(210-	
第 CGA	<u> </u>	
OE VSO AXE SEE		
Company of the second		
mark of the same		
and the second s		
The state of the s	i	
17 Am 18 20		
TEURO ER		

DIGITALIZADO			
FECHA	FOLIO	FUNCIONARIO	
29 NOV. 2018	168	PH	
1 3 AGO, 2020	278	: Sty :	
0 9 SEP. 2020	REGULARIEADO OF 15 1 A 281V	CVP.	
2 1 SEP. 2020	284	Sm	
		and a series of the series of	
		A STATE OF STATE OF THE STATE O	
	22.	The second secon	
		Maria Maria Cara Maria Maria	
	 	· · · · · · · · ·	



Dirección General de Secretaría

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

Pase Expediente Nº 2015051291 al Departamento Contraloría, Acuerdos y Refrendas, para su inclusión en el próximo acuerdo.-



La Encargada de Secretaría de la D.G.S.

Alférez (MDN)

Sheila Manaslitchi

D.G.S./SEC FMM/SMD/cb

Depa Acı	erdos y refrend as
F	ECIBIDO
Día:	1 6 SEP 2020
Hera:	15:30/3

Prosígase el trámite como está dispuesto.-

De mandato verbal de la Sra. Jefe (I) Opto. Contraloria, Acuerdos y Refrendas

Adm. 11 C2

Daniela Belmudez



Ministerio de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 75937

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

15051291

£.

Montevideo, '19 1 SEP 2020'

VISTO: las actuaciones relativas al Tribunal General de Honor de la Armada integrado por Resolución del Ministro de Defensa Nacional 67.853 de fecha 19 de febrero de 2016, a efectos de atender en el caso correspondiente al señor Capitán de Fragata en situación de retiro Juan Carlos Larcebeau;

RESULTANDO: I) que por Acta de Fallo 9/18 de fecha 18 de octubre de 2018, el mencionado Tribunal General de Honor resolvió por unanimidad que "De acuerdo al Artículo 108 del Decreto Nro. 55/985 Reglamento de Tribunales de Honor para la Fuerzas Armadas, encuadrar el Fallo dentro del Límite A – Absolución, ítem 1) falta absoluta de culpabilidad";

- II) que con fecha 31 de octubre de 2018, el entonces Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Carlos Abilleira, elevó al Ministro las Actas referidas al Fallo mencionado, manifestando: "Al respecto, este Comando General comparte el Fallo resuelto por el citado Tribunal de Honor, al aplicar al mencionado Señor Oficial en situación de retiro el Límite A Absolución, ítem 1) falta absoluta de culpabilidad";
- III) que con fecha 8 de noviembre de 2018, el entonces Ministro de Defensa Nacional elevó al Presidente de la República un informe circunstanciado y fundado, para su conocimiento y consideración, en el cual concluye que corresponde rechazar el fallo del Tribunal de Honor multicitado, recomendando no homologar el mismo;
- IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2018 (número interno 94.913), se resolvió "No homologar el Fallo Nº 09/18 de 18 de octubre de 2018 emitido por el Tribunal General de Honor de la Armada que juzgó la conducta del señor Capitán de Fragata ® Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray", habiendo sido notificada dicha Resolución al entonces

Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Carlos Abilleira, con fecha 19 de noviembre de 2018;

V) que dicho Almirante, con fecha 16 de noviembre de 2018 dictó la Resolución Nº 146/18 por la cual dispuso el pase al Tribunal Especial de Honor de la Armada Nacional, de las actuaciones cumplidas a fin de "que se pronuncie en última instancia en relación a la conducta del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau". Que el citado Comandante en Jefe, al dictar la Resolución expresa en los CONSIDERANDOS, "que más allá de que los fallos de los Tribunales de Honor surgen de la íntima convicción que sus miembros se forman sobre la conducta sometida a valoración, debe existir una razonabilidad objetiva entre el fallo y los hechos"; "que sin perjuicio de la vía impugnativa que habrá de disponerse, debe reconocerse que el fallo cuestionado se encuentra fundado, habiéndose explicitado específicamente las normas de Derecho Positivo que a criterio de los integrantes del mencionado Tribunal encuadraban y limitaban su actuación..." y que "sin embargo, también los fundamentos explicitados por el Poder Ejecutivo para no proceder a la homologación del fallo son de recibo y obligan a un reexamen de lo actuado por parte del máximo órgano en la materia, desde que las resultancias de las actuaciones en la Justicia Civil colidirían francamente con el fallo del Tribunal de Honor...";

CONSIDERANDO: I) que si bien los Tribunales de Honor fueron suprimidos por el artículo 145 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019, dicha supresión no alcanzó a los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley;

II) que el artículo 122 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto 55/985 de 8 de febrero de 1985 y sus modificativos, establecía que el Superior podía apelar los fallos dentro del plazo de 30 días de recibidos, remitiendo las actuaciones y fundamentando las discrepancias a los Tribunales de Honor de Alzada, los cuales fallarían en Segunda y definitiva instancia, cosa que no se hizo en su oportunidad;



Ministerio de Defensa Nacional

III) que asimismo, el artículo 133 del citado Reglamento establecía que, durante el plazo mencionado, los documentos originales y demás antecedentes relativos a las actuaciones del Tribunal, serían mantenidos en la sede del Comando del cual dependía; disponiendo por último el artículo 134, que si el interesado y el Superior no interpusieran recurso de apelación o reconsideración, las actuaciones se elevarían a resolución del Poder Ejecutivo con los informes pertinentes

IV) que al 16 de noviembre de 2018, fecha en la cual, fue dictada por el Almirante Carlos Abilleira la Resolución Nº 146/18, había precluido la oportunidad procesal para la impugnación del Fallo del Tribunal General de Honor, en tanto las actuaciones, no solamente habían sido elevadas al Poder Ejecutivo, sino que ya había Resolución del mismo, habiéndose perdido la oportunidad procesal de cuestionar el Fallo original;

V) que en mérito a lo expresado, la citada Resolución Nº 146/18 deviene ilegítima y por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la conformación del Tribunal Especial de Honor y disponer el archivo de las actuaciones:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

- 1º. Dejar sin efecto el pase al Tribunal Especial de Honor dispuesto por la Resolución del Comandante en Jefe de la Armada Nº 146/18 de 16 de noviembre de 2018 y disponer el archivo de las actuaciones.
- 2º. Por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y demás efectos.

M.D.N. - D.A.D.
Secc. R.T.D. y A. - Digitalización
dd/mm/aa Fojas
2 1 SEP. 2020 284

DR. JAVER GARCIA-

SECCIÓN REG. de TRA. DIG. Y ARCHIVO LESA DE DISTRIBUCIÓN 2 1 SET. 2020 • ÷

.